



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2789

29 OCT 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL VALOR DE UNA OBLIGACION TRIBUTARIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de las facultades establecidas, en el Decreto 18 del 16 de junio de 2015, Modificado por el Decreto 40 del 16 de mayo de 2019, la Resolución 1805 del 16 de junio de 2015, Resolución 3508 del 17 de Noviembre de 2015, Modificadas por la Resolución 2121 del 21 de mayo de 2019, Estatuto de Rentas Municipal (Acuerdo No.107 del 28 de Diciembre de 2016), Decreto 69 del 29 de Diciembre de 2016 Por el cual se incorpora el procedimiento Tributario, Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que revisados los archivos de la Secretaria de Hacienda Municipal para efecto de impuesto predial y tasa CAR, se encontró que el propietario (a, os, as) y/o poseedor (a, os, as) **CHAPARRO LAVERDE LUIS ANTONIO**, identificado (a, os, as) con la cedula de ciudadanía o el NIT. No(s).145531, figura(n) en nuestros archivos como sujeto(s) pasivo(s) del **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO**, en virtud de la propiedad o posesión que detenta sobre el inmueble ubicado en C2 10 76 de la jurisdicción Municipal, identificado con el Número Catastral **010000820018000**.

Que el citado contribuyente no ha cancelado los valores por concepto del **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO** de la(s) vigencia(s) **2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016- 2017- 2018 -2019** por obligaciones fiscales de plazo vencido y que por consiguiente se encuentra en mora.

Que en virtud de lo anterior, para los efectos fiscales y de cobro de la obligación, sus obligaciones y sus intereses; la Secretaria de Hacienda procede a efectuar la liquidación correspondiente, con lo cual, de manera expresa y clara, se determinan las obligaciones exigibles al mencionado contribuyente por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO** por lo referidos años, de conformidad con lo establecido en el Artículo 828-1 del Estatuto Tributario.

Que el pago de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO**, por los años **2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016- 2017- 2018- 2019**, es actualmente exigible a, de acuerdo con las normas Municipales y en especial con lo determinado en el Acuerdo Municipal 107 de 2016.

Que es deber de todo ciudadano cancelar el impuesto Predial Unificado de conformidad con lo establecido en el Art. 317 de la Constitución Política y la Ley 44 de 1990.

Que el valor adeudado por el Contribuyente del **IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIO** correspondiente a la(s) vigencia(s) **2010- 2011-2012-2013-2014-2015-2016-2017- 2018 2019**, asciende a la suma de **TRECE MILLONES**

NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$13, 955.191) ML, debidamente actualizado junto con sus intereses moratorios, los cuales son resultado de la siguiente liquidación:

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	CAR.	INTERES	Otros Cobros	Total
2010	3	38,061,000	114,183	337,145	57,092	168,574	0	676,995
2011	3	39,203,000	117,609	319,800	58,804	159,899	0	656,112
2012	3.14	40,379,000	126,907	307,747	60,568	146,876	0	642,098
2013	3.29	41,590,000	136,665	288,814	62,385	131,838	0	619,702
2014	5	42,838,000	214,190	388,977	64,257	116,693	0	784,117
2015	16	68,478,000	1,095,648	1,647,041	102,717	154,410	0	2,999,816
2016	16	70,532,000	1,128,512	1,359,968	105,798	127,497	0	2,721,775
2017	12	72,648,000	871,776	728,082	108,972	91,010	0	1,799,840
2018	12	74,827,000	897,924	556,051	112,240	69,506	2,806	1,638,527
2019	12	77,072,000	924,864	299,734	115,608	37,467	38,536	1,416,209
TOTAL			5,628,278	6,233,360	848,441	1,203,770	41,342	13,955,191

Que los intereses de mora sobre **IMPUESTO PREDIAL Y TASA CAR** correspondiente a cada vigencia se calculan diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura, según lo señalado en la ley 1819 de 2016

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Liquidar y Establecer que el (la) Señor (a, os, as) **CHAPARRO LAVERDE LUIS ANTONIO**, identificado(a, os, as) con la cedula de ciudadanía o el NIT. No(s). 145531, propietario y/o poseedor que adeuda al Municipio la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y UN PESOS (\$6.518.061.00) M/L**, valor determinado al 20 de octubre de 2020, suma actualmente exigible, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO**, correspondiente al inmueble demarcado con el Número Catastra **1010000820018000**, por la(s) vigencia(s) **2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016 -2017- 2013- 2019** de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Liquidar y Establecer que el referido contribuyente (es), propietario (a, os, as) y/o poseedor (a, os, as) que adeuda al Municipio la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS (7.437.130.00)M/L**, valor determinado a 27 de octubre de 2020, por concepto de **INTERESES DE MORA** sobre el **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO**, correspondiente al inmueble demarcado con el Número catastral **1010000820018000**, por la(s) vigencia(s) **2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016- 2017 -2018- 2019**, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: El interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, vigente al momento en que efectivamente se produzca el pago, según lo establecido en el Artículo 279 de la ley 1819 de 2016.

ARTICULO TERCERO: La presente providencia, una vez ejecutoriada presta mérito ejecutivo por reunir los requisitos establecidos en el artículo 99 de la ley 1437 de 2011 y 828 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución personalmente o por correo al propietario y/o poseedor del citado predio, previa citación para que comparezca dentro del término de diez (10) días, si vencido el plazo no comparece, la liquidación se notificará por publicación o aviso de conformidad con los artículos 563, 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución de conformidad al artículo 720 del Estatuto Tributario procede el Recurso de Reconsideración ante este Despacho, del cual podrá hacer uso por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Secretario de Hacienda Municipal, a los 29 OCT 2020


HAROLD RAMÍREZ ALVAREZ
Secretario de Hacienda Municipal

Elaboró: Abg. Sara Cantor Bello-contratista
Proyecto: Abg. Yenni Y Garcia Junca Profesional Universitario

Expediente SHC-UR31